

**220-64-081**

San Andrés Isla, 26 de Febrero de 2016

Señores:

**RIVEROS HINCAPIÉ SAS**

Atn: Andrés Camilo Riveros V.

Representante Legal

Bogotá

**Ref.: Su comunicación radicada el 25 de febrero de 2016**

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada el día de hoy, jueves 25 de febrero de 2016, nos permitimos contestarle de la manera más respetuosa a cada numeral lo siguiente:

1. El link descrito en su comunicación, tenía problemas en el cargue como usted indica, por lo que ya el error fue corregido y puede consultar el link:

<http://www.teleislas.com.co/attachments/article/20/ACUERDO%20006%20MANUAL%20DE%20CONTRATACION%20C3%93N%202015.pdf>

Donde podrá acceder al Manual de Contratación de la entidad (ruta de acceso verificada por el canal).

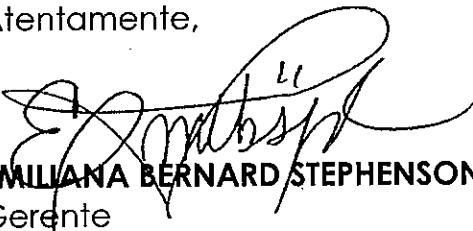
2. Con respecto a lo solicitado por usted en este numeral, me permito indicar que en los Pliegos de Condiciones en el numeral 3.2, se hace el requerimiento que cada proponente podrá presentar una única postulación a un solo programa de la Invitación Pública, de conformidad con el régimen jurídico de contratación especial y regido por el derecho privado, el cual nos faculta de establecer los

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

parámetros de los Pliegos de Condiciones de las Invitaciones Públicas del canal regional de forma independiente y autónomo, sin hacer de lado los principios generales del derecho.

3. Se corrige el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones, quedando de la siguiente manera: *"Las personas naturales o jurídicas deberán demostrar que el término de duración de la sociedad es igual al plazo del contrato y un (1) año más"*.
4. Se exigen los años 2014 y 2015 con el fin de realizar trazabilidad a la estabilidad financiera que el posible oferente pueda ofrecer al canal en la producción del programa al que vaya a aplicar.
5. El TIEMPO DE GARANTÍA (TG) refiere al tiempo (meses) que el proponente ofrece para la producción del (los) programa (s) que se encuentran en la Invitación Pública.
6. A la observación en lo referente a la disminución en número de certificaciones de la experiencia, indicamos que lo solicitado no es procedente, toda vez que la entidad debe propender para que los oferentes cumplan con unos factores mínimos de experiencia que permitan demostrar la idoneidad de aquel capaz de cumplir con el objeto contractual de cada programa ofertado. Además, de conformidad con lo expresado en el Pliego de Condiciones, es necesario que el oferente certifique experiencia específica para garantizar la calidad del canal de los programas ofertados en el mismo.

Atentamente,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente

Proyectó: C.JaypangM  
Revisó: E.LivingstonR  
Aprobó: EBernardS  
Archivó: JEscalonAT

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia